

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No 2022-00124. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho una vez analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, razón por la cual, se dispone;

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YOLANDA SUESCUN SUESCUN**; para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ELIZABETH QUIMBAYO ZAMBRANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

¹“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifiquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO **N° 120** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario